VI. EXPEDIENTE T 3098508 - SENTENCIA SU-235/16 (Mayo 12)
M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

La Sala Plena de la Corte Constitucional concedió el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la vida en condiciones dignas, al trabajo y a la vivienda en condiciones dignas de los miembros de la asociación demandante "ASOCOL", y extendió la protección a los miembros de la asociación "ASOCADAR" y a las demás personas desplazadas de la antigua Hacienda Bellacruz.

Los demandantes solicitaron al juez ordenar al INCODER y al Ministerio de Agricultura llevar a cabo un proceso agrario de *recuperación de baldíos indebidamente ocupados* sobre siete predios que habían sido declarados baldíos mediante la Resolución 1551 de 1994, que puso fin a un proceso de *clarificación de la propiedad*. Adicionalmente, los campesinos solicitaron que una vez efectuado el proceso de recuperación de baldíos, los mismos se adjudicaran a la población campesina que estuvo asentada y posteriormente fue desplazada de la hacienda Bellacruz. Durante el trámite de la acción de tutela el INCODER llevó a cabo el proceso de recuperación de baldíos y los declaró indebidamente ocupados. Posteriormente, sin embargo, dejó sin efectos no sólo este proceso de recuperación, sino el de clarificación de la propiedad que los había declarado baldíos.

En relación con la procedencia de la acción de tutela, la Corte determinó que los otros medios de defensa judicial no son idóneos, pues no permiten satisfacer las pretensiones de los demandantes, por lo cual la tutela cumple el requisito de subsidiariedad. Sostuvo también que, como entidad que agrupa personas desplazadas de la antigua hacienda Bellacruz, ASOCOL tiene legitimación por activa para interponer la demanda en favor de sus miembros. Así mismo, consideró que en el presente caso se cumple el requisito de inmediatez, el cual debe entenderse de manera flexible en los casos de desplazamiento forzado como éste.

En relación con el fondo del asunto, lo primero que la Corte hizo fue establecer si se trataba de predios baldíos, para poder determinar después si los demandantes tienen derecho a su adjudicación. La Corte concluyó que de acuerdo con la Resolución 1551 de 1994 del INCORA, los predios nunca habían salido del patrimonio estatal, ya que aquel instituto los declaró baldíos. Si bien el INCORA no había solicitado el registro de esta resolución ante la Oficina de Instrumentos Públicos, la falta de registro no altera la naturaleza baldía de los predios, ni la hace inoponible a terceros, con fundamento, entre otras, en el artículo 5º del Decreto 1265 de 1977 que se encontraba vigente para la época.

Ahora bien, para establecer si los demandantes tienen derecho a la adjudicación, la Corte sostuvo que sólo tienen derecho a la adjudicación de bienes baldíos quienes cumplan los requisitos objetivos y subjetivos de conformidad con la Ley 160 de 1994. No existen pruebas en el expediente de cuáles de los demandantes cumplen hoy en día todos estos requisitos. Por lo tanto, la Corte no puede concluir quiénes tienen derecho a su adjudicación. Sin embargo, tampoco puede desconocer que estos campesinos han venido solicitando la adjudicación de los baldíos desde hace más de veinte años, que debido a ello fueron víctimas de desplazamiento forzado y que el INCORA se comprometió a su adjudicación, pero no pudo cumplir debido a la violencia de los paramilitares en contra de los funcionarios que iban a iniciar las diligencias necesarias para la adjudicación y de los líderes de los campesinos.

En esa medida, la Corte consideró que las actuaciones recientes de la Superintendencia de Notariado y Registro de no registrar las resoluciones que declaran que los bienes son baldíos, y que están indebidamente ocupados, como también las actuaciones del INCODER, que dejan sin efectos los procedimientos clarificación de la propiedad y de recuperación de baldíos indebidamente ocupados y en particular estas últimas, alteran la naturaleza baldía de los predios, frustrando la expectativa que tienen los campesinos con respecto a su adjudicación.

En consecuencia, la Corte resolvió dejar sin efectos las Resoluciones 334 del 19 de febrero de 2015 y 5659 del 14 de octubre de 2015 expedidas por el INCODER y ordenar la continuación del proceso de recuperación de baldíos identificados como indebidamente ocupados en la Resolución 481 de 2013 expedida del INCODER, para que se finalice con su adjudicación.

Finalmente, la Corte concluyó que existen pruebas suficientes de que los miembros de la asociación demandante no son las únicas personas que fueron víctimas de desplazamiento forzado de la Hacienda Bellacruz. En consecuencia, concluyó que se cumplen los requisitos exigidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para la aplicación de los efectos *inter communis* de sus fallos.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Corte ordenó al Director de la Agencia Nacional de Tierras iniciar las gestiones necesarias para: a) identificar a los solicitantes de los baldíos que fueron objeto de despojo de la antigua Hacienda Bellacruz; b) establecer cuáles de ellos cumplen los requisitos subjetivos para ser beneficiarios de la adjudicación de baldíos conforme a la Ley 160 de 1994 y las normas que la reglamentan y c) iniciar el proceso de división material y posterior ocupación de los bienes baldíos, de acuerdo con la reglamentación aplicable sobre

Unidades Agrícolas Familiares en la zona, el cual debe culminar a más tardar dentro del término de un año, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Además, ordenó al Superintendente de Notariado y Registro la cancelación de los respectivos registros de propiedad sobre predios que se identificaron como indebidamente ocupados en la citada Resolución 481 de 2013 del INCODER.

Ahora bien, la Corte también concluyo qué algunos de los demandantes u otras personas desplazadas de la hacienda Bellacruz pueden no cumplir los requisitos para ser adjudicatarios de los bienes baldíos conforme a las reglas de la Ley 160 de 1994. Sin embargo, ello no quiere decir que no hubieran sido víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, en la medida en que fueron desplazadas de la hacienda Bellacruz. Por lo tanto, ordenó a la Unidad de Restitución de Tierras que, en conjunto con el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia inicie todas las diligencias necesarias para la etapa administrativa de los procesos de restitución de tierras de los campesinos que acrediten haber sido víctimas de desplazamiento de la antigua Hacienda Bellacruz.

- **Salvamento y aclaración de voto**

El magistrado **Luis Guillermo Guerrero Pérez** se apartó de la decisión mayoritaria porque, no obstante que comparte el deber de protección con quienes hayan sido víctimas del desplazamiento y de la violencia, estima que en este caso no era la tutela el medio adecuado de protección, toda vez que lo que estaba en discusión no era un asunto de desplazamiento, sino el carácter de baldíos o no de unos predios actualmente ocupados por particulares que contaban con títulos de propiedad debidamente registrados, asunto para el cual la ley ha previsto un trámite administrativo y judicial, dentro del cual, con la garantía del debido proceso para todas las partes y los sujetos legitimados para intervenir, se podía dilucidar la controversia jurídica.

Estimó el magistrado Guerrero Pérez, que con la decisión mayoritaria se sustituyó el trámite administrativo y judicial, con afectación del debido proceso de las partes. Consideró, además, que si no obstante lo anterior, la Corte decidía asumir, en la instancia de revisión de tutela, el tramite propio de la clarificación de la propiedad y la recuperación de los baldíos que se considerasen indebidamente ocupados por particulares, debía haber abordado todas las facetas del problema, con lo cual el resultado de la decisión habría sido distinto al adoptado. Agregó que, en todo caso, se debió haber hecho una valoración expresa sobre la condición de los adquirentes de buena fe, a partir de la realidad registral de los bienes objeto del proceso.

La magistrada **María Victoria Calle Correa** anunció la presentación de una aclaración de voto en relación con uno de los aspectos analizados por la Corte que fueron considerados como fundamento de la protección de los derechos fundamentales que se concede y que comparte en su integridad.

MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Presidenta